



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2023-MINEM/CM

Lima, 3 de julio de 2023

EXPEDIENTE : "GOLD CARMELITO DOS", código 06-00030-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS", código 06-00030-20, se tiene que fue formulado el 02 de noviembre de 2020, por Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L., por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Tantarica, provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca.
 2. Por Informe N° 5158-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de mayo de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 51), se informa, entre otros, que el petitorio minero en evaluación "GOLD CARMELITO DOS" presenta el siguiente derecho minero simultáneo: "QUILSA", código 56-00004-20, identificándose 200 hectáreas simultáneas.
 3. Por Informe N° 8636-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de julio de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 57), se advierte en el rubro de Convocatoria a Remate que, por informes de la Unidad Técnico Operativa emitidos en cada uno de los expedientes de los petitorios mineros "GOLD CARMELITO DOS" y "QUILSA", se observa 200 hectáreas simultáneas, por lo que, en cumplimiento de lo establecido por el tercer párrafo del artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con los artículos 42 y 43 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, los interesados deberán abonar con no menos de 24 horas de anticipación de la fecha y hora señalada para el acto de remate el 10% del precio base en la cuenta N° 4790286 del Banco Scotiabank Perú S.A.A. En ese sentido, es procedente encargar a los abogados de la Unidad Técnico Normativa y al encargado del Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cajamarca la realización y ejecución de los actos de remate indicados.
 4. Por resolución del 12 de julio de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de acuerdo con el Informe N° 8636-2022-INGEMMET-DCM-UTN, resuelve: 1. Declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "GOLD CARMELITO DOS", y "QUILSA" en una extensión de 200 hectáreas simultáneas; 2. Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2023-MINEM-CM

de las áreas simultáneas 0509_2020, para el 24 de agosto de 2022, a las 10:40 horas en la Sede Central del INGEMMET ubicada en Av. Canada N° 1470, San Borja, Lima, y/o en el Órgano desconcentrado del INGEMMET en Cajamarca, Baños del Inca N° 230 (ref. ESSALUD Hospital II), Cajamarca. Dicha resolución fue notificada a Elmer Jubenal Quilcate Verástegui mediante Acta de Notificación Personal N° 577527-2022-INGEMMET en el domicilio ubicado en calle Los Nogales N° 150-206- Urb. Valle Hermoso , Santiago de Surco , Lima (por debajo de la puerta) el 26 de julio de 2022, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos. Igualmente, la resolución antes citada fue notificada a Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. mediante Acta de Notificación Personal N° 577526-2022-INGEMMET, en el domicilio ubicado en Jirón Miraflores N° 361, Cajamarca, actas que corren a fojas 60 y 61, respectivamente.

5. A fojas 64, obra el Acta de remate – 509 2020, de fecha 24 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, en la cual se señala que con la presencia del Director de Concesiones Mineras y que siendo las 10:40 horas se da cuenta de la asistencia del titular del petitorio minero "QUILSA", dejándose constancia de la inasistencia del titular del petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS". Por lo que siendo las 10:45 horas, se dio por concluido el acto de remate y, leída el acta, procedieron a suscribirla los asistentes.
6. Mediante resolución del 07 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras se resuelve: 1. Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "GOLD CARMELITO DOS" (inasistente) y "QUILSA" (único asistente). 2. Declarar el abandono del petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS" y excluirlo del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que sea la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad. 3. Ordena a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo-UADA, la certificación correspondiente, consentida o ejecutoriada que sea la resolución y que comunique su expedición a la Dirección de Catastro Minero y a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras.
7. Mediante Escrito N° 06-000108-22-T, de fecha 05 de octubre de 2022, Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. solicita nulidad del Acta de Notificación Personal N° 577526-2022- INGEMMET y se renueve la notificación del Informe N°008636-2022-INGEMMET-DCM_UTO, de la resolución de fecha 12 de julio de 2022 y del Informe Técnico N° 5158-2022-INGEMMET-DCM-UTO.
8. Por resolución de fecha 07 de diciembre de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras califica el Escrito N° 06-000108-22-T, como un recurso de revisión interpuesto contra la resolución del 07 de setiembre de 2022, dispone concederlo y elevar los expedientes de los petitorios mineros "GOLD CARMELITO DOS" y "QUILSA", al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1072-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 07 de diciembre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2023-MINEM-CM

9. Al no haber tenido conocimiento oportuno de los documentos de simultaneidad, su representada no ha podido participar en el Remate 509 – 2020, de fecha 24 de agosto de 2022.
10. La notificación efectuada no cumple con los requisitos para su validez puesto que consigna incorrectamente lo siguiente: Información Adicional: color de fachada crema, número de pisos 4, puerta de madera; siendo lo correcto: color de fachada melón, número de pisos 3, puerta madera y fierro. Se adjunta panel fotográfico, con lo cual se demuestra que el Acta de Notificación Personal N° 577526-2022-INGEMMET, carece de validez.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de 07 de setiembre de 2022, que declara el abandono del petitorio minero simultaneo "GOLD CARMELITO DOS", por no asistir al acto de remate del área simultánea, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2023-MINEM-CM

acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 577526-2022-INGEMMET (fs. 61), correspondiente a la resolución de fecha 12 de julio de 2022, se observa que la diligencia de notificación a Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. fue realizada en el domicilio ubicado en Jirón Miraflores N° 361, Cajamarca, siendo dejada por debajo de la puerta el 27 de julio de 2022. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada de color crema, cuatro (4) pisos y puerta de madera.
 17. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 582904-2022-INGEMMET (fs. 69), correspondiente a la resolución de fecha 07 de setiembre de 2022 (abandono del petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS"), realizada en el domicilio de Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. ubicado en Jirón Miraflores N° 361, Cajamarca, se observa que la notificación fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio, indicando como características: fachada de color crema, tres (3) pisos y puerta de madera.
 18. Igualmente, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 596722-2022-INGEMMET (fs. 83) correspondiente a la resolución de fecha 07 de diciembre de 2022 (concesorio), realizada en el domicilio de Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. ubicado en Jirón Miraflores N° 361, Cajamarca, se observa que la notificación fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio, indicando como características: fachada de color celeste, tres (3) pisos y puerta de fierro.
 19. En el presente caso, al examinar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16, 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron diligenciadas por la persona de Violeta Quiroz Carranza, identificada con DNI N° 42197405, y estas actas difieren respecto al número de pisos y color, por lo que no existe certeza de que la notificadora, en el acto de notificación de la resolución de fecha 12 de julio de 2022 (referente a la convocatoria de los titulares al acto de remate) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
 20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 12 de julio de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar, convocando a los titulares de los petitorios mineros simultáneos "GOLD
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 555-2023-MINEM-CM

CARMELITO DOS" y "QUILSA", a un nuevo acto de remate, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

21. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "GOLD CARMELITO DOS" por no asistir al acto de remate convocado, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 12 de julio de 2022, se tiene que la resolución de fecha 07 de setiembre de 2022 no está conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

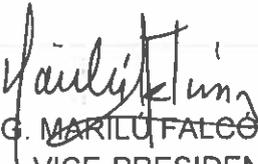
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión presentado por Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. contra la resolución de fecha 07 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que debe revocarse por los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

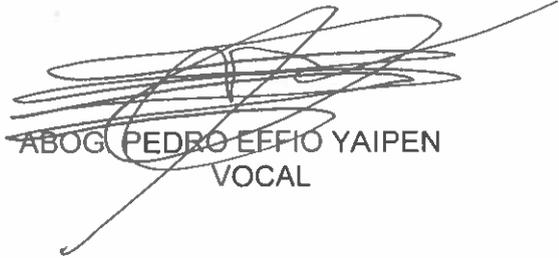
Declarar fundado el recurso de revisión presentado por Sociedad Minera Carmelito Gold S.R.L. contra la resolución de fecha 07 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras, la que se revoca, por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)